



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00396
Demandante: Didácticos Símbolos y Signos S en C
Demandado: Instituto Municipal de Recreación, Cultura y Deporte del Municipio de Montelíbano IMCRED
Asunto: Decide excepción y fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por el Instituto Municipal de Recreación, Cultura y Deporte del Municipio de Montelíbano IMCRED, y a continuar con el trámite procesal.

II. EXCEPCIONES

2.1. Falta de legitimación en la causa por activa: En el sub examine no se logró determinar que la empresa Didácticos Símbolos y Signos S en C haya participado en el proceso de selección abreviada de subasta inversa N° SA-IMCRED-001-2021, pues ni siquiera presentó una oferta en la licitación. Razón por la cual, no existe legitimación en la causa por activa para pedir la nulidad de la resolución N° 013 de 2021, a través de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección en cuestión.

Decisión: Hecho un análisis de los hechos de la demanda se advierte que Didácticos Símbolos y Signos S en C se encuentra legitimado en la causa por activa para presentar la demanda de la referencia, pues refirió que en el proceso de selección abreviada se tuvo en cuenta la participación exclusiva de las MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Córdoba, dando un trato privilegiado a esos proponentes con respecto a los demás que no cuentan con un domicilio en el Departamento de Córdoba, como es el caso de Didácticos Símbolos y Signos S en C.

Sobre la legitimación en la causa por activa ha establecido el Consejo de Estado¹ lo siguiente:

“La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)- consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO- veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012)



importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial”.

Teniendo en cuenta que Símbolos y Signos S en C se encuentra legitimado en la causa por activa, pues sostuvo que se vulneró su derecho de participación en el proceso de selección abreviada frente a los demás oferentes, el Despacho declarará no probada la excepción propuesta por la demandada.

Por otro lado, en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. En consecuencia, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción falta de legitimación en la causa por activa, propuestas por el Instituto Municipal de Recreación, Cultura y Deporte del Municipio de Montelíbano IMCRED, según se motivó.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día miércoles doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María Jimena De La Rosa Arango identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.294.884 y portadora de la tarjeta profesional N° 327.273 para actuar como apoderada judicial del Instituto Municipal de Recreación, Cultura y Deporte del Municipio de Montelíbano IMCRED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 028** de fecha:
21 DE JULIO DE 2.023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



3